

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0021-2020 del 16 de marzo de 2020, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES , MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con Número de Identificación Tributaria NIT: 811.021.291-9, a través de su representante legal el señor **FERNANDO WILLIAN BUILES CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.584.725, en un caudal total de 8.4 l/seg, para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente de nombre "CHICORAL", localizada en la vereda La Floresta en el paraje de nombre "La Leona" en beneficio de la Asociación antes mencionada, ubicada en el corregimiento de Cristales del municipio de San Roque, Antioquia, bajo las siguientes características

Que a través del artículo segundo de la citada actuación jurídica, se requiere a la autorizada para que en termino no mayor a noventa (90) días, dé cumplimiento a las siguientes actividades

- Presentar planos, diseños y memorias de cálculo, de las mejoras y adecuaciones a realizar en obra de captación existente, incluyendo un sistema de medición, de tal modo que garantice únicamente la captación del caudal otorgado por Cornare.

- Mejorar la capacidad del sistema de almacenamiento, cuya capacidad deberá ser suficiente para almacenar el caudal requerido de 8.4 L/s

Que mediante radicado N° 135-0144 del 29 de julio de 2020, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que mediante informe técnico N° 135-0238-2020 del 25 de agosto del 2020 se evalúa la información presentada por el autorizado, la cual es acogida mediante Resolución 135-0088-2020 del 01 de septiembre del 2020.

Que mediante el artículo segundo ibidem, se requiere la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE** para que remita en el primer trimestre de cada año, un informe de avance anual del PUEAA, deberá incluir en dicho informe los costos año a año para la actividad.

Que mediante correspondencia de Salida N° CS-12808-2022 del 6 de diciembre del 2022, se requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que en el término de treinta (30) días hábiles dé cumplimiento a las obligaciones de la Resolución N° 135-0021 del 16 de marzo de 2020, presentando planos, diseños y memorias de cálculo, de las mejoras y adecuaciones a realizar en obra de captación existente, incluyendo un sistema de medición, de tal modo que garantice únicamente la captación del caudal otorgado por Cornare.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios técnicos emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. IT-02153-2023 del 17 de abril del 2023, mediante el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(…)”

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ROQUE con NIT: 811021921-9 cuenta con concesión de aguas vigente hasta el 2030, mediante Resolución 135-0021-2020 del 16 de marzo de 2020.

No se ha presentado los planos, diseños y memorias de cálculo, de las obras de captación existentes, incluyendo un sistema de control, de tal modo que garantice únicamente la captación del caudal otorgado por Cornare.

No se ha dado cumplimiento al avance de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA que le aplican según propuesta presentada.

No fue posible realizar aforo volumétrico para verificar el caudal captado, dado que las infraestructuras evidenciadas en campo no se saben con seguridad si pertenecen a la asociación, dado que no hubo acompañamiento de ningún miembro de la asociación.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ROQUE, cuenta con los respectivos tanques de almacenamiento para realizar el suministro del recurso hídrico a sus usuarios, sin embargo, dentro de las

actividades propuestas para la implementación del PUEAA se tiene la instalación de nuevos tanques de almacenamiento. "(...)"

Que, anexo al informe técnico de control y seguimiento reposa certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Magdalena medio y Nordeste Antioqueño con fecha del 24 de febrero del 2022, mediante el cual se advierte que mediante Acta N° 16 del 30 de agosto del 2021 la señora Adriana Yuliet Arias Cortés, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.259.237, fue nombrada en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE**.

Que mediante Auto N° AU-01241-2023 del 20 de abril del 2023 se requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con Número de Identificación Tributaria NIT: 811.021.291-9, a través de su representante legal, señora **ADRIANA YULIET ARIAS CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.237, para que en un término de sesenta (60) días, proceda a:

- Presentar los planos, diseños y memorias de cálculo, de las mejoras y adecuaciones a realizar en obra de captación existente, incluyendo un sistema de medición, de tal modo que garantice únicamente la captación del caudal otorgado por Cornare.
- Dar cumplimiento y presentar el avance de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA que le aplican y presentar informe de su ejecución.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-15201-2023 del 20 de septiembre del 2023, La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, presentó ante la Corporación los diseños de la obra de captación y control de caudal, para su evaluación y aprobación.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-00798-2024 del 31 de enero del 2024, se brinda informe sobre el aforo realizado y se solicita identificar una fuente alterna de abastecimiento para el acueducto multiveredal de Cristales.

Que el 03 de julio del 2024, se realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 135-0021-2020 del 16 de marzo de 2020 y requerimientos formulados mediante Auto AU-01241-2023 del 20 de abril del 2023, además de la evaluación de la información presentada mediante radicado N° CE-15201-2023 del 20 de septiembre del 2023; generándose el informe técnico N° IT-04401-2024 del 12 de julio del 2024, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

(...)

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ROQUE** con NIT: 811021921-9 cuenta con concesión de aguas vigente hasta el 2030, mediante Resolución 135-0021-2020 del 16 de marzo de 2020.

En cuanto a lo requerido en el ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado deberá Presentar planos, diseños y memorias de cálculo, de las mejoras y adecuaciones a realizar en obra de captación existente, incluyendo un sistema de medición, de tal modo que garantice únicamente la captación del caudal otorgado por Cornare.

LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ROQUE presentado los planos, diseños y memorias de cálculo, de las obras de captación existente mediante radicado CE-15201-2023 del 20/09/2023 que fueron verificados en visita de control y seguimiento.

En lo relacionado en dar cumplimiento y presentar el avance de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA que le aplican y presentar informe de su ejecución, no se ha dado cumplimiento al avance de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA que le aplican según propuesta presentada.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ROQUE, cuenta con los respectivos tanques de almacenamiento para realizar el suministro del recurso hídrico a sus usuarios, sin embargo, dentro de las actividades propuestas para la implementación del PUEAA se tiene la instalación de nuevos tanques de almacenamiento.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado No. RE-02692-2024 del 19 de julio del 2024, se acogen los diseños de la obra de captación y control de caudal y se requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con NIT 811.021.291-9 para que realice mantenimientos a la obra de captación y presente avances del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA PUEAA.

Que mediante Informe técnico No. IT-07996-2024 del 25 de noviembre de 2024, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales y se conceptúa sobre el estado actual del acueducto. Finalmente se recomienda realizar adecuaciones al sistema y se le reitera el cumplimiento las demás obligaciones del permiso ambiental.

Que mediante Resolución No. RE-04999-2024 del 28 de noviembre de 2024, se REAIZA UN LLAMADO DE ATENCIÓN a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE** para que dé cumplimiento a las obligaciones del permiso ambiental otorgado y se le requiere para que en un término de treinta (30) días, presente el informe de avance del PUEAA además de ejecutar algunas acciones en beneficio del acueducto.

Que mediante Correspondencia de salida No. CS-17311-2024 del 27 de diciembre de 2024, Cornare insta a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que estudie la posibilidad de realizar la conexión del señor Carlos Hernando Ramírez Hoyos y su

núcleo familiar, al servicio de acueducto multiveredal e informar a la Corporación en caso de no ser posible su conexión.

Que mediante correspondencia No. CS-17309-2024 del 27 de diciembre de 2024, se le informa al señor Carlos Hernando Ramírez Hoyos, sobre la solicitud realizada a la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, para que estudie la posibilidad de incluirlo como beneficiario.

Que mediante la correspondencia externa No. CE-12649-2025 del 16 de julio de 2025, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, informa a Cornare el estudio de la posibilidad de incluir más suscriptores al acueducto veredal.

Que mediante correspondencia externa No. CE-12647-2025 del 16 de julio de 2025, la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, solicita una visita técnica para el estudio de ampliación de la concesión de aguas superficiales debido a la petición de intereses de nuevos suscriptores.

Que mediante radicado N° CS-10442-2025 del 21 de julio del 2025, se informa a la interesada que con la finalidad de proceder con la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 135-0021-2020 del 16 de marzo de 2020, la Asociación de usuarios de acueducto multiveredal Cristales deberá aportar ante la Corporación la documentación establecida en el Decreto 1076 del 2015; así una vez se allegue la documentación descrita, y previa verificación de la misma se procederá con la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que el día 28 de abril del 2026, se realizó la evaluación de la documentación contenida en el expediente ambiental N° 056700234516 a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de la concesión de aguas superficial otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, mediante Resolución con radicado N° 135-0021-2020 del 16 de marzo de 2020 generándose el informe técnico N° **IT-02754-2026 del 13 de mayo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- De acuerdo con la documentación contenida en el expediente que reposa en Cornare con No. 056700234516, perteneciente a un permiso de concesión de aguas superficiales con vigencia hasta marzo de 2030, este fue otorgado mediante la Resolución No. 135-0021-2020 del 16 de marzo de 2020, donde se le concede a la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, identificada con NIT No. 811021291-9, un caudal total de 8,4 L/s a captar de la fuente denominada “Chicoral” para uso doméstico.
- El agua captada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, identificada con NIT No. 811.021.291-9, es suministrada a una

población de 1.030 familias (820 vigentes y 220 proyectadas a la vigencia), incluidos 14 centros educativos, para un total de 1044 suscriptores, repartidos entre las veredas Patio Bonito, La Jota, Barcino, Diamante, Corocito, Frailes, Cabildo, Quiebra Honda, Villa Nueva, Marbella, Brasil, Alto Grande y el corregimiento Cristales. El agua es destinada para actividades netamente domésticas como preparación de alimentos, actividades de lavado, uso de unidades sanitarias, limpieza, entre otras.

- En comunicación con la representante legal del acueducto, la señora Adriana Yuliet Arias Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32259237, previo al traslado hacia los sitios de captación y tratamiento del agua para verificar las condiciones actuales del sistema de abastecimiento y el cumplimiento de los requerimientos designados por la Corporación, informó vía WhatsApp que las condiciones del acueducto siguen siendo las mismas a las identificadas en la última visita de control y seguimiento realizada el 14 de noviembre de 2024, sin que se hayan realizado mejoras, acondicionamientos o modificaciones al sistema; las únicas acciones realizadas hasta la fecha corresponden a reparaciones de algunos tramos de tuberías para darle continuidad a la prestación del servicio. Esta razón determinó la irrelevancia de realizar una visita técnica a las instalaciones del acueducto veredal.

- Complementariamente, se le preguntó a la representante de la asociación del acueducto, sobre las actividades adelantadas concernientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, respondiendo que si bien se han adelantado algunas actividades pretenden solicitar una modificación en el programa actualmente acogido, puesto que la administración anterior planteó unas metas un tanto desproporcionadas que dificultarían su cumplimiento en el periodo de vigencia del permiso ambiental.

- Pese a que se le advirtió a la señora Adriana Cortés las implicaciones legales que tendría el incumplimiento de las obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales ante Cornare, después de haberle recomendado presentar un informe de las actividades que hasta la fecha hubiere realizado en cumplimiento del PUEAA, comprometiéndose a reportar información la semana siguiente a la comunicación digital, no existe en la base de datos corporativa algún radicado reciente en respuesta a la información que le ha sido requerida a la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales en reiteradas ocasiones, desde la emisión del Auto No. AU-01241-2023 del 20 de abril del 2023, en lo referente a la presentación del informe de avance del PUEAA y adecuaciones al sistema de captación y potabilización del agua.

- Es de mencionar que, de acuerdo con la información proporcionada a la corporación, la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, identificada con NIT No. 81 1021921-9, se encuentra a la espera de la entrega de recursos económicos por parte de la Gobernación de Antioquia para proceder a recuperar la planta de potabilización, realizar las debidas modificaciones en la bocatoma y demás mejoras que requiere el sistema; razón por la cual no han intervenido en la optimización de la planta de tratamiento, ni han procedido con la instalación de los macromedidores.

Esto para evitar pérdidas de inversiones sin asegurar antes las condiciones ideales que permitan la implementación de dispositivos que en el momento se pueden deteriorar por el estado actual del sitio de captación.

• En lo que respecta a la solicitud realizada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, en el radicado No. CE-12647-2025 del 16 de julio de 2025, donde la señora Adriana Yuliet Arias Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32259237, en su posición de representante legal, pide a Cornare una visita técnica para la modificación y/o ampliación del caudal otorgado en el actual permiso de concesión de aguas superficiales debido a la demanda de nuevos suscriptores, el crecimiento de parcelaciones - explanaciones y dando cumplimiento al fallo de tutela promovida por el señor Jhon Alejandro Gutiérrez Rincón, se le informa que para dicho trámite se deberá presentar ante la Corporación la documentación de que trata la normatividad ambiental vigente.

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, concernientes al permiso ambiental de concesión de aguas superficiales:

VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS O REQUERIMIENTOS					
Resolución No. RE-04999-2024 del 28 de noviembre de 2024, "por medio de la cual se adoptan unas determinaciones".					
ACTIVIDAD	FECHA DE VERIFICACIÓN	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ROQUE, a través de su representante legal señora ADRIANA YULIET ARIAS CORTES, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendario presente el informe de avance de las actividades:	07/05/2026		X		Requerimiento realizado desde el Auto No. AU-01241-2023 del 20 de abril de 2023 y la Resolución No. RE-02692-2024 del 19 de mayo de 2024.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ROQUE, a través de su representante legal señora ADRIANA YULIET ARIAS CORTES, o quien haga sus veces, para que en un término de sesenta (60) días, dé cumplimiento a las siguientes actividades: • Realizar las adecuaciones he implemente el diseño de obra en la obra captación, y la remoción del banco de arena por sedimentación. • Instalar los macromedidores a la entrada y salida en el sitio de almacenamiento para hacer seguimiento a la distribución y consumos. • Realizar las adecuaciones pertinentes (desarenador, almacenamiento, planta de tratamiento) para un buen funcionamiento del Acueducto, desde la aducción, conducción, almacenamiento y distribución del recurso. • Dar estricto cumplimiento al PUEAA, propuesto y aprobado, especialmente garantizar que, en todas las viviendas se cuente con tanque de almacenamiento con control de flujo y micromedición para determinar los consumos. • Realizar ampliación del radio de protección con cobertura vegetal nativa de la fuente hídrica abastecedora, para protección del recurso y posibles contaminaciones directas.	07/05/2026		X		El usuario no ha presentado la información requerida a la espera de recursos que proporcionará la Gobernación de Antioquia para el mejoramiento de la PTAP.
COMPROMISOS O REQUERIMIENTOS POR CUMPLIR:		6	COMPROMISOS O REQUERIMIENTOS CUMPLIDOS:		0

La verificación de las obligaciones impuestas a la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, identificada con NIT No. 811021921-9 y representada legalmente por la señora Adriana Yuliet Arias Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.237, establecidas en la Resolución No. RE-04999- 2024 del 28 de noviembre de 2024, permitió establecer un estado de NO CUMPLIMIENTO frente a los requerimientos formulados por la Autoridad Ambiental, dada la ausencia de soportes técnicos y documentales que evidencien avances en la ejecución de las actividades exigidas, especialmente aquellas relacionadas con el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), las adecuaciones al sistema de captación y potabilización, y la implementación de obras de optimización requeridas para garantizar las condiciones operativas del sistema de abastecimiento.

26. CONCLUSIONES:

- La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, identificada con NIT 811021291-9, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 135- 0021-2020 del 16 de marzo de 2020, vigente hasta marzo de 2030. El permiso autoriza la captación de un caudal total de 8,4 L/s de la fuente hídrica denominada "Chicoral", para uso doméstico.
- El sistema de acueducto presta servicio a 1.044 suscriptores distribuidos entre 13 veredas y el corregimiento Cristales, beneficiando actualmente a 820 familias y contemplando una proyección de 220 adicionales, así como 14 instituciones educativas. El agua es utilizada para actividades de tipo doméstico básicas como preparación de alimentos, limpieza, entre otras.
- Durante la verificación adelantada por Cornare, la representante legal del acueducto, Adriana Yuliet Arias Cortes, informó que las condiciones operativas del sistema permanecen iguales a las evidenciadas en la visita de control realizada el 14 de noviembre de 2024. Indicó que solo se han realizado reparaciones menores en tuberías, sin mejoras ni modificaciones estructurales, razón por la que no se realizó visita de verificación en campo.
- En relación con el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), la asociación manifestó que evalúa solicitar una modificación al programa vigente, debido a que las metas establecidas por la administración anterior resultan difíciles de cumplir dentro del plazo del permiso ambiental. No obstante, pese a los requerimientos reiterados de Cornare no se evidencian informes de avance relacionados con el cumplimiento del PUEAA ni acciones recientes frente a los requerimientos realizados desde 2023.
- La asociación señaló que se encuentra a la espera de recursos económicos por parte de la Gobernación de Antioquia para intervenir la planta de tratamiento y optimizar el sistema. Asimismo, frente a la solicitud radicada bajo el No. CE-12647-2025 del 16 de julio de 2025, mediante la cual se pidió la modificación o ampliación del caudal concesionado por aumento en la demanda y crecimiento urbanístico, se indica que se deberá presentar la

documentación requerida para dar inicio a dicho trámite, así mismo deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso ambiental.

- En conclusión, la evaluación documental realizada evidencia que la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales mantiene obligaciones pendientes derivadas del permiso ambiental vigente, principalmente en lo relacionado con el cumplimiento del PUEAA, la entrega de información requerida y la ejecución de mejoras en la infraestructura del sistema de abastecimiento, lo que impide considerar favorablemente nuevas actuaciones administrativas sobre el caudal autorizado.

(...)” (subraya fuera del texto)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024 que modificó el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, establece: “**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.
(Ver ley 165 de 1994.)

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

De igual manera, en los literales b y c del artículo 133 Ibídem se establece que "los usuarios están obligados a no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada: a

construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, entre otras.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica **y demás usuarios del recurso hídrico.**

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, Lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes **y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, en su artículo 62. establece: - Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...)

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con las anteriores consideraciones, se advierte que, pese a los reiterados requerimientos formulados a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con NIT 811.021.291-9 no se ha dado cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas por La Corporación mediante la Resolución N° 135-0088 del 1 de septiembre de 2020 y reiteradas mediante Auto N° AU-01241-2023 del 20 de abril del 2023 y Resoluciones N° RE-02692-2024 del 19 de julio del 2024 ; RE-04999-2024 del 28 de noviembre de 2024, en razón de que no se ha presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA correspondiente a las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el incumplimiento de las obligaciones propias de la concesión de aguas superficiales consignadas en la Resolución N° 135-0088 del 1 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones" toda vez que, pese a los reiterados requerimientos, a la fecha la autorizada no ha presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA correspondiente a las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, esto de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución N° 135-0088 del 1 de septiembre de 2020 y reiterado mediante Auto N° AU-01241-2023 del 20 de abril del 2023 y Resoluciones N° RE-02692-2024 del 19 de julio del 2024 ; RE-04999-2024 del 28 de noviembre de 2024.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable de la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con Número de Identificación Tributaria NIT: 811.021.291-9, a través de su representante legal, la señora **ADRIANA YULIET ARIAS CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.237, o quien haga sus veces al momento.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0238-2020 del 25 de agosto del 2020
- Resolución N° 135-0088 del 1 de septiembre de 2020
- Informe técnico N° IT-02153-2023 del 17 de abril del 2023
- Auto N° AU-01241-2023 del 20 de abril del 2023
- Informe técnico N° IT-04401-2024 del 12 de julio del 2024
- Resolución N° RE-02692-2024 del 19 de julio del 2024
- Informe técnico N° IT-07996-2024 del 25 de noviembre de 2024
- Resolución N° RE-04999-2024 del 28 de noviembre de 2024
- Informe técnico N° IT-02754-2026 del 13 de mayo del 2026

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con Número de Identificación Tributaria NIT: 811.021.291-9, a través de su representante legal, la señora **ADRIANA YULIET ARIAS CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.237, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02754-2026 del 13 de mayo del 2026 y del presente acto administrativo a las siguientes dependencias e instituciones del municipio de San Roque, para su conocimiento y acciones que se consideren pertinentes en el ejercicio de su competencia:

- PERSONERÍA MUNICIPAL
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES
- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRISTALES, MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con Número de Identificación Tributaria NIT: 811.021.291-9, a través de su representante legal, la señora **ADRIANA YULIET ARIAS CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.237, o quien haga sus veces al momento; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02754-2026 del 13 de mayo del 2026 .

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Paola A. Gómez / P.U. Regional Porce Nus
Técnico: Cristian Serrano / P.U. Regional Porce Nus
Proceso: sancionatorio ambiental
Expediente Concesión de Aguas Superficiales: 056700234516
Expediente sancionatorio: _____
Dependencia: regional Porce Nus